



## LEGISLACION (I) BIBLIOTECAS ESCOLARES

**Iniciamos esta primera entrega de la sección de "Plano 1" dedicada a la legislación bibliotecaria española, con una recopilación, ordenada cronológicamente, de normas, resoluciones, recomendaciones y opiniones de especialistas relativas a la Biblioteca Escolar. La siguiente, estará dedicada a la legislación sobre bibliotecas públicas en su ámbito regional y provincial, y la tercera, a las bibliotecas públicas desde el punto de vista municipal. En cada una de ellas, la forma de presentación de los contenidos variará en función de los mismos, intentando buscar la que pueda resultar más clara y práctica.**

"Resulta conmovedora la capacidad que tiene la biblioteca escolar española para no existir. La legislación sobre esta materia suele tener buen cuidado en no mancharse con estas cosas y los inmensos presupuestos destinados a la "educación" no se esmeran en abrir rúbricas para bibliotecas".

Manuel Carrión. En EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA (En Primera Persona), n° 62, 1995, pp. 8-9

Pese a su extensión de seis páginas y la existencia de algunas lagunas que más adelante comentaremos, en la práctica, lo que podríamos considerar en sentido estricto como legislación relativa a bibliotecas escolares proveniente del Ministerio de Educación (y ahora también de Cultura), se reduce prácticamente a media docena de órdenes y resoluciones. Y entre tan poca cosa, algunos puntos que sin duda para un observador extranjero (aquí ya estamos hechos a todo) le resultarán bastante cercanos al absurdo: la ausencia de la más mínima mención a la biblioteca escolar en la LOGSE (hay que buscarlas en el "espiri-

tu" de la Ley, dicen los especialistas), o el hecho de que el párrafo más extenso relacionado ya directamente con bibliotecas escolares que hemos podido localizar, se refiera nada menos que a las funciones del responsable de la biblioteca y los recursos documentales en el centro educativo (ver Ordenes de 29 de junio de 1994). Siete puntos, de la "a" a la "g", para describir toda una serie de funciones a realizar por el bibliotecario escolar, interesantes en sí mismas, pero de imposible realización para una persona que no cuente con la debida formación y la liberación horaria suficiente.

En cuanto a las lagunas que mencionábamos más arriba que pudieran detectarse en esta recopilación legislativa, se refieren a la posible existencia de alguna norma específica sobre bibliotecas escolares en aquellas comunidades autónomas que cuentan con transferencias en materia educativa (ya que, por ejemplo, estas Ordenes que acabamos de reseñar, se refieren exclusivamente al llamado "Territorio MEC"). Intentaremos, en todo caso, localizar esa información para publicarla en un próximo número, y agradeceríamos cualquier "pista" que nos pudiérais proporcionar para ello, los lectores de esas comunidades autónomas.

Indicar, finalmente, que la referencia mencionada en el último lugar (p.13), el *Documento Marco. La biblioteca escolar en el contexto de la reforma educativa*, publicado recientemente por el MEC, constituye el texto más completo sobre esta materia editado en nuestro país y compendia, en definitiva, la "filosofía" o el modelo que el Ministerio de Educación tiene sobre la biblioteca escolar. Aunque no sabemos si habría que decir "tenía" por el reciente cambio político y la reestructuración habida en el Ministerio. Si fuera así, y este documento quedara como "papel mojado" sin sustituirse por otra política similar, nos encontraríamos ante un retroceso de dimensiones gigantescas.

B.C.



# LEGISLACIÓN (I)

## Bibliotecas Escolares

### 1980

**Manifiesto** de la Unesco sobre bibliotecas escolares ("Unesco Draft School Library Media Service Manifesto". En *IFLA Journal*, vol. 6, 1980, n°5)

"Este manifiesto proclama que la mediateca escolar es esencial para una educación efectiva de los niños y adolescentes".

"Un servicio efectivo de mediateca escolar es esencial para la realización del programa educativo de la escuela".

### 1981

**Ley 3/1981**, de 22 de abril, de bibliotecas [Cataluña]. (Modificada por la Ley 4/1993 de 18 de marzo)

BOE: 275 de 17-11-1981. DOGC: 123 de 28-04-1981

"Todas las bibliotecas públicas [de Cataluña] deberán informar al público de sus fondos y facilitar gratuitamente su consulta y utilización, salvo las bibliotecas escolares".

### 1983

**Ley 8/1983**, de 3 de noviembre, de bibliotecas [Andalucía]

BOJA: 8-11-83

Ninguna referencia a la biblioteca escolar.

### 1986

**Decreto 65/86**, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas generales de actuación del Principado de Asturias para la promoción y coordinación de servicios bibliotecarios.

BOPA: 142 de 19-6-86

"Dentro de las previsiones del Plan de Bibliotecas se contemplará el desarrollo de servicios bibliotecarios en (...) centros de enseñanza (...) en todo caso respetando la prioridad que les corresponde a los servicios de carácter general".

**Ley 8/1986**, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón

BOE: 14 de 16-1-87. BOA: 131 de 26-12-86

Ninguna referencia a la biblioteca escolar.

**Ley 10/1986**, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana

BOE: 30 de 13-2-87. DOCV: 500 de 7-1-87

"Se promoverá la creación y/o mantenimiento de bibliotecas escolares en los centros de los distintos niveles o modalidades de enseñanza no universitaria".

"La función básica de estas bibliotecas será la de proporcionar a los Centros a los que sirven material bibliográfico necesario para el cumplimiento de sus funciones pedagógicas, así como educar al alumno en el correcto manejo y utilización de sus fondos".

### 1989

**Ley 1/1989**, de 4 de mayo, de bibliotecas de Castilla-La Mancha

BOE: 142 de 15-6-89. DOCM: 21 de 16-5-89

"Todos los servicios bibliotecarios de titularidad o interés público existentes en la Comunidad Autónoma, incluidos los de centros de enseñanza e investigación, podrán establecer mecanismos de colaboración para conseguir un mayor rendimiento social y cultural de los recursos disponibles, de modo que se extienda el acceso a sus respectivos fondos para los ciudadanos"

**Real Decreto 582/1989** de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas

BOE: 129 de 31-5-1989

"Integran el Sistema Español de Bibliotecas (...) las bibliotecas dependientes de los Ministerios y Organismos autónomos de la Administración del Estado, excluidas las escolares".

**Orden** de 9 de junio de 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

BOE. 13 de junio de 1989.

[Sustituida por Ordenes de 29 de junio de 1994]

**Ley 10/1989**, de 5 de octubre, de Bibliotecas [Madrid]

BOE: 283 de 25-11-89. BOCM: 254 de 25-10-89

Ninguna referencia a la biblioteca escolar.

**Ley 14/1989**, de 11 de octubre, de bibliotecas [Galicia]

BOE: 35 de 9-2-90

DOG: 204 de 24-10-89

"Las bibliotecas escolares son parte integrante y fundamental de las actividades pedagógicas de los centros".

"Las consellerías de Cultura y Deportes y Educación y Ordenación Universitaria deberán establecer convenios de colaboración a fin de que las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza no universitaria puedan ser disfrutadas por la comunidad escolar".



"A estos efectos se tendrá en cuenta la autonomía de gestión de los Consejos Escolares".

**Ley 9/1989**, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León

BOE: 23-1-90. BOCYL: 244 de 22-12-1989

"La Junta de Castilla y León encauzará su acción en el campo de las bibliotecas a través de los organismos técnicos bibliotecarios de ámbito autonómico (...) así como a través (...) de las redes de bibliotecas docentes y especiales ligadas al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León mediante convenio".

"Son también miembros del Consejo de Bibliotecas (...) dos directores o personas responsables del funcionamiento de las bibliotecas de los centros docentes no universitarios integrados en él".

"La Biblioteca de Castilla y León tendrá como funciones propias (...) servir como centro de comunicación e intercambio con las bibliotecas de los centros docentes (...) estableciendo planes cooperativos bibliotecarios y bibliográficos de ámbito regional".

"La Junta de Castilla y León promoverá a través de los centros bibliotecarios integrados en el Sistema, programas de extensión bibliotecaria tales como los dirigidos a escuelas (...) y procurará la coordinación entre los servicios bibliotecarios y cualesquiera otros servicios culturales que puedan existir".

**Declaració** del Col.legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya sobre la Llei de Biblioteques. Barcelona: Col.legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya, 1989.

"Las bibliotecas escolares (enseñanza primaria, secundaria y profesional), explícitamente excluidas de la Ley de Bibliotecas [de Cataluña] han sido despreciadas y los servicios ofrecidos en esta área son claramente insuficientes, si no inexistentes. La mayoría de la población escolar no dispone de bibliotecas para poder complementar y ampliar su formación".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA: *Diseño curricular base. Educación infantil*. Madrid: MEC, Centro de Publicaciones, 1989.

[Ver RODRIGUEZ, V.; VELLOSILO, I. (1991)]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA: *Diseño curricular base. Educación primaria*. Madrid: MEC, Centro de Publicaciones, 1989.

[Ver RODRIGUEZ, V.; VELLOSILO, I. (1991)]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA: *Diseño curricular base. Educación secundaria obligatoria I y II*. Madrid: MEC, Centro de Publicaciones, 1989.

[Ver RODRIGUEZ, V.; VELLOSILO, I. (1991)]

## 1990

**Ley 7/1990**, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia

BOE: 171 de 10-7-90. BORM: 116 de 22-5-90

"Por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo se recomendará el desarrollo de servicios

bibliotecarios en Centros (...) educativos, a los que podrá prestar su asesoramiento y colaboración técnica, respetando en todo caso la prioridad que les corresponde a los servicios de carácter general".

**Orden** de 23 de mayo de 1990, por la que se autoriza el desarrollo del proyecto "Hipatía" para la organización y fomento del uso de las bibliotecas en las enseñanzas no universitarias, y se integra en el Programa de Innovación Educativa.

BOC: 11-6-1991

"La duración del proyecto será de cinco años" [fue desmantelado en mayo de 1992]

**Orden** de 15 de junio de 1990, por las que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana.

BOGV: de 27-7-90

"Una vez atendidas las necesidades lectivas de todos los grupos de alumnos, la dirección aplicará las horas disponibles de manera que, preferentemente, se dediquen a (...) atender la biblioteca, procurando que esta tarea recaiga en uno o dos profesores, especialistas en lengua o ciencias sociales".

**Ley 4/1990**, de 29 de junio, de bibliotecas de La Rioja  
BOE: 209 de 31-8-90. BOR: 98 de 11-8-90

Ninguna referencia a la biblioteca escolar.

**Ley 7/1990**, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco  
BOPV: 6-8-90

Ninguna referencia a la biblioteca escolar.

**Ley Orgánica 1/1990**, de 3 de Octubre de 1990 de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE).  
BOE: 4-10-90

Ninguna referencia a la biblioteca escolar.

**Orden 448/1990** de 30 de Noviembre  
BOCM: 3-12-90

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad de Madrid para desarrollar un programa de fomento de la biblioteca de aula.

**Real Decreto 1004/1991**, de 14 de Junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

BOE: 152 de 26-6-1991.

"Los Centros de Educación Primaria deberán contar, como mínimo, con (...) una biblioteca de 45 metros cuadrados".

"Los Centros en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria dispondrán, como mínimo, de (...) una biblioteca de 60 metros cuadrados".

"Los Centros en los que se imparta Bachillerato deberán disponer, como mínimo de (...) una biblioteca de 75 metros cuadrados".



LEGISLACION (II)  
BIBLIOTECAS ESCOLARES

P L A N O I

"Centros dedicados, exclusivamente, a impartir Formación Profesional específica, deberán contar con (...) una biblioteca de 60 metros cuadrados".

"En el caso de Centro de Educación Primaria y de Educación Secundaria de nueva creación situados en el mismo edificio o recinto escolar, se considerarán instalaciones comunes (...) la biblioteca, que en este supuesto no será inferior a 90 metros cuadrados".

MINISTERIO DE CULTURA: *Seminario Hispano-Británico sobre bibliotecas escolares*. Madrid: Centro de Coordinación Bibliotecaria, 1990.

"El debate suscitado por las ponencias presentadas pone de manifiesto la situación crítica de nuestras bibliotecas escolares, que concretamos en: 1º La falta de un marco legal que contemple la existencia de la biblioteca como parte indispensable para cumplir el curriculum escolar".

"(...) Como consecuencia de lo anteriormente expresado, proponemos: 1º La creación de una normativa legal que regule las competencias, funcionamiento, dotación, recursos financieros, marco físico, etc., de las bibliotecas escolares. 2º Consideramos imprescindible que se contemple el tema de las bibliotecas escolares en la próxima Ley de Reforma Educativa"

## 1991

**Orden** 1053-E/1991, de 9 de octubre [Convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid para la creación de

bibliotecas de aula]  
BOCM: 16-10-91

**Orden** de 4 de noviembre de 1991, por el que se aprueban los Programas de Necesidades para la redacción de proyectos de construcción de centros de enseñanza no universitarios.

BOE: 12-11-91

[En el *Documento Marco* del MEC (1995) se recoge un cuadro sobre los espacios para biblioteca y recursos previstos en esta Orden para los diferentes tipos de centros. Los datos más significativos son:

"Colegios de E. Primaria. Biblioteca: 40-60 metros cuadrados. Recursos: 25-40 metros cuadrados".

"Colegios de E. Infantil y Primaria: Biblioteca: 40-60 metros cuadrados. Recursos: 25-40 metros cuadrados".

"Institutos de ESO. Biblioteca: 60-90 metros cuadrados".

"Centros de Enseñanza Secundaria Completa. Biblioteca: 90-120 metros cuadrados.

RODRIGUEZ, V.; VELLOSILO, I.: "Las bibliotecas en la propuesta del diseño curricular para la Reforma". En *Educación y Biblioteca*, nº 15, 1991.

"Las bibliotecas y otros servicios en los que se organiza la documentación no están suficientemente contemplados, como contenido del trabajo en las escuelas, en las propuestas curriculares del Minis-

---

# PUBLICIDAD



## 1993

**Real Decreto 307/1993**, de 26 de febrero, por el que se establece la celebración del "Día del libro"  
BOE: 52 de 2-3-93

"Se conmemora esta celebración el día 23 de abril de cada año. llevándose a cabo la realización de actividades educativas en los centros docentes. Estas actividades, apropiadas a la edad de los alumnos, contribuirán a desarrollar el gusto por el libro y la lectura".

**Ley 4/1993** de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña  
BOE: 21-4-1993

"Integran el Sistema Bibliotecario de Cataluña (...) las bibliotecas universitarias, las bibliotecas de centros de enseñanza no universitarios y las bibliotecas especializadas".

"Excepcionalmente, si las necesidades del Sistema de Lectura Pública lo requieren, y con la conformidad previa del titular, pueden ser integradas las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria".

"Las bibliotecas de los centros de enseñanza no universitaria proporcionan el material necesario para el cumplimiento de sus funciones pedagógicas, facilitan el acceso a la cultura, educan al alumno en la utilización de sus fondos y le permiten complementar y ampliar su formación y ocio".

"En los centros de enseñanza no universitaria se establecerá una biblioteca escolar, como parte integrante de la enseñanza y en colaboración con el Sistema de Lectura Pública".

"Las normas específicas sobre la organización, actividad y financiación de las bibliotecas de los Centros de enseñanza no universitaria se fijarán por reglamento".

"En cada comarca y en cada municipio que cuenta con una biblioteca central urbana hay una Comisión de Lectura Pública (...) Tienen por funciones (...) coordinar la actuación de las bibliotecas públicas y escolares.

**Orden 741/1993**, de 29 de junio [Convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid para la creación de bibliotecas de aula]  
BOCM: 14-7-93

**Real Decreto 2274/1993**, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia

"Conclusiones del IFLA presesion seminar sobre bibliotecas escolares (1993, Caldes de Montbui)". En *Educación y Biblioteca*, nº40, 1993.

"Hay una falta general de conciencia a todos los niveles de la importancia de las bibliotecas escolares en el progreso nacional"

"La financiación de las bibliotecas escolares es crucial para su desarrollo"

"Las políticas bibliotecarias claras sirven como instrumento de negociación para incrementar el desarrollo de las bibliotecas".

"El estado actual de las bibliotecas escolares es, en general, pobre".

terio de Educación. En cambio, estas propuestas curriculares sí apuestan, de forma clara, por la utilización de estos servicios como recurso metodológico y, como consecuencia, plantean la necesidad de que existan bibliotecas y otros centros de documentación en la escuela".

"Se puede afirmar con rotundidad que los distintos apartados de orientaciones didácticas -y también algunos contenidos procedimentales y actitudinales- en las áreas curriculares plantean de forma clara la necesidad de que los centros dispongan de bibliotecas y centros de documentación".

"En algunas orientaciones se demanda la biblioteca como un servicio absolutamente indispensable para el trabajo en la escuela".

## 1992

**Real Decreto 389/1992**, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas.  
BOE: 28-4-92

[El *Documento Marco* del MEC (1995) recoge un cuadro sobre las instalaciones, superficie mínima y servicios y fondos de los nueve tipos de centros que imparten estas materias (elementales, profesionales, superiores... ). Algunos de estos datos son:

"Centros que impartan Educación Primaria y grado elemental de música o de danza. Instalaciones: una fonoteca, además de la biblioteca prevista en el RD 1004/91. Superficie mínima: 15 metros cuadrados".

"Centros que impartan ESO, Bachillerato y los tres ciclos de grado medio de música o de danza. Instalaciones: biblioteca, videoteca y fonoteca. Superficie mínima: 100 metros cuadrados"]

**Orden 932/1992**, de 16 de julio [Convocatoria de ayudas de la Comunidad de Madrid para la creación de bibliotecas de aula]  
BOCM: 21-7-92

"INFORME: Las bibliotecas como compañeras de las necesidades básicas de aprendizaje" (Libraries as Partners in Meeting Basic Learning Needs. Informe al Comité de la IFLA. Publicado en castellano en *Educación y Biblioteca*, nº 48, 1992.

"Las bibliotecas tienen que estar incluidas en la red de comunicaciones del gobierno, de la educación y de las organizaciones de la comunidad que formulan la política y los programas educativos. Muchas bibliotecas pueden proporcionar unas respuestas flexibles y fluidas a los programas de educación. Ellas son una parte central para la meta de la educación básica de toda la gente".

ALVAREZ, M.; COBOS, L.: "La LOGSE y las bibliotecas escolares". En *Educación y Biblioteca*, nº 22, 1992.

"La LOGSE defiende una forma de educar en la que la lectura y la consulta de los materiales documentales es imprescindible, pero, por otra, desatiende totalmente los elementos necesarios para el desarrollo práctico de estos presupuestos".



"Existe una falta de apoyo por parte de políticos, funcionarios, administradores y profesores".

"La falta de normativas permite la existencia de bibliotecas escolares anormativas".

"Las dotaciones que reciben las bibliotecas escolares no son siempre ni apropiadas ni adecuadas"

"Las bibliotecas escolares no pueden cumplir sus objetivos y sus propósitos sin un personal apropiado que las dirija y gestione".

## 1994

**CASTAÑÉ, Jaime:** "Normativa de bibliotecas escolares" en: Boletín de ANABAD, XLIV (1994), N° 3, julio-septiembre, pp. 135-148.

"La normativa (...) incluye no sólo una determinación efectiva de condiciones para informarse, establecidas con carácter obligatorio, sino también, en muchos casos, distintas formas posibles de entenderlas; y más allá de las interpretaciones, por una parte la alternativa de su aplicación o incumplimiento, y por otra, posibilidades más o menos valiosas y fecundas ofrecidas al desarrollo de procesos en el interior de esos cauces preceptivos, y asimismo posibilidades y aun exigencias de someterlos a cambios según su carácter de normatividad imperfecta y nunca definitiva".

"La misma LOGSE, en su Preámbulo, señala tareas educativas que debieran apoyarse, con operatividad y sin equívocos, en disposiciones legales suficientes para atender con la debida adecuación a las bibliotecas escolares (...) Ahora bien, el desarrollo de la normativa resulta a todas luces insuficiente".

**Orden** de 28 de marzo de 1994 por el que se convoca concurso de Proyectos de Formación en Centros  
BOE: 89 de 14-4-94

"Los proyectos de formación en centros podrán girar en torno a (...) organización de los recursos materiales del centro: biblioteca escolar y centros de documentación curricular".

**Resolución** de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre selección y adquisición de libros y materiales curriculares en los Centros docentes Públicos y Privados de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía  
BOJA: 84 de 8-6-94

**Orden** de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria  
BOE: 159 de 5-7-94

[El *Documento Marco* del MEC (1995) recoge un cuadro con los aspectos regulados sobre el responsable de la biblioteca y recursos documentales. Algunos de las cuestiones más significativas son:

"Responsable de la biblioteca y los recursos documentales: profesor/a que manifieste su interés por esta actividad".

"Cargo directivo de quién depende: Jefe del Dpto. de actividades complementarias y extraescolares"

"Horario lectivo semanal del responsable: Una hora lectiva, más las complementarias que considere el Jefe de Estudios (excepto la hora de reunión del departamento)"

"Otras horas que se pueden dedicar a la atención de la biblioteca: Los profesores dedicarán entre una y tres horas a la atención a la biblioteca de su horario complementario, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de estudios. Además pueden dedicar algunas horas a colaborar con el Dpto. de actividades complementarias y extraescolares, del cual depende la biblioteca".

"Funciones del responsable de la biblioteca y los recursos documentales: a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro. b) Difundir, entre los maestros y los alumnos, materiales didácticos e información administrativa, pedagógica y cultural. c) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo escolar, favoreciendo la utilización de diferentes recursos documentales. d) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información, y orientándoles sobre su utilización. e) Colocar (sic) en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio. f) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos de la biblioteca. g) Cualquier otra que le encomiende el jefe de estudios, de las recogidas en la programación general anual.

**Orden** de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria

BOE: 160 de 6-7-94

[El *Documento Marco* del MEC (1995) recoge un cuadro con los aspectos regulados sobre el responsable de la biblioteca y recursos documentales en Primaria. Algunos de las cuestiones más significativas son: "Responsable de la biblioteca y los recursos documentales: maestro/a que manifieste su interés por esta actividad"

"Cargo directivo de quien depende: Jefe de Estudios".

"Horario lectivo semanal del responsable: En caso de disponibilidad horaria y una vez cubiertas todas las necesidades del centro, una hora lectiva por cada seis grupos de alumnos o fracción".

"Otras horas que se pueden dedicar a la atención de la biblioteca: tanto el responsable como otros docentes pueden dedicar parte de las cinco horas complementarias de obligada permanencia en el centro a la realización de actividades complementarias, entre las que se incluye la atención a la biblioteca. Cuando ésta se abra en horario no lectivo, el profesor que se responsabilice de ello podrá dedicar 1-2 horas lectivas y 1-2 horas complementarias a esta actividad, según las disponibilidades".

"Funciones del responsable de la biblioteca y los recursos documentales: comunes a Educación Secundaria (Ver referencia anterior)."



**Orden** 992/1994, de 23 de agosto, convocatoria de ayudas para las bibliotecas de colegios públicos de Educación Primaria durante el curso 94-95, con el fin de promocionar la dotación de la bibliotecas escolares [Madrid]

BOCM: de 1-9-94

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:** *Centros educativos y calidad de enseñanza: Propuesta de actuación*. Madrid: MEC, Centro de Publicaciones, 1994

"Se impulsará y facilitará la utilización de las bibliotecas de los centros por los alumnos".

"Los recursos materiales con que cuentan los centros educativos pueden tener un relevante efecto para compensar algunas desigualdades sociales y para favorecer la formación de todos los alumnos. En esta línea, se potenciará el uso de las instalaciones escolares, poniendo a disposición de los alumnos que lo necesiten salas o aulas donde puedan trabajar en un ambiente favorable de concentración y estudio e impulsando la utilización de las bibliotecas de los centros educativos"

## 1995

**Acuerdo Marco** de colaboración entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación y Ciencia para los centros educativos. Madrid, 16 de mayo de 1995.

[No publicado en BOE. Se incluye extracto en: *Educación y Biblioteca*, nº60, 1995]

"Ambos ministerios estudiarán las formas de colaboración que permitan promocionar la lectura y favorecer la relación entre las bibliotecas escolares y las bibliotecas públicas, centros de documentación y archivos de forma sistemática".

"Estos cauces de colaboración consistirán, entre otros aspectos, en la realización de las siguientes actividades:

Estudiar conjuntamente el desarrollo del Programa de Bibliotecas Escolares. (...). Establecer cauces de colaboración entre las bibliotecas públicas y las bibliotecas escolares así como los Centros de Profesores y Recursos (...)"

**Resolución** de 19 de julio de 1995 de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se pone en marcha un Programa Piloto para la experimentación de la red de bibliotecas escolares.

[No publicado en BOE. Puede encontrarse información sobre el mismo en el *Documento Marco* del MEC (1995)]

"Con motivo de la implantación de la Reforma Educativa y del compromiso existente con la consecución de una enseñanza de calidad, se ha iniciado en el Ministerio de Educación y Ciencia un proceso de reflexión acerca del modelo de biblioteca escolar más adecuado al nuevo contexto educativo. Dicho modelo se basa en la creación de una red de apoyo a las bibliotecas escolares que favorezca el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles y la colaboración entre los servicios de documentación de la Administración Educativa, los Centros de Pro-

fesores y Recursos, los Centros Educativos y el Sistema de Lectura Pública".

**Ley Orgánica** 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

BOE: 21-11-95

**SALABERRÍA, R.:** *Bibliotecas públicas, bibliotecas escolares y centros educativos no universitarios: Sistemas de interrelación. Análisis de la comarca de Donostia*. Donostia: Universidad del País Vasco, 1995 [tesis doctoral]

"En pocos ámbitos de nuestra sociedad encontraremos una legislación tan pacata, tan tímida, de querer decir algo sin decir nada, como en el de las bibliotecas escolares o de las funciones educativas de una biblioteca pública. Unos textos que, con un mayor grado de retórica, integrarían las páginas de una antología de textos de Juegos Florales".

"Nuestros tímidos textos legislativos, representación de las concepciones educativas existentes respecto a la biblioteca, qué lejos están de aquellas circulares y disposiciones legislativas que progresivamente han ido afianzando la documentación, las bibliotecas, en los sistemas educativos de Francia, EE.UU., Gran Bretaña..."

**MINISTERIO DE CULTURA:** *MANECU: Mapa de necesidades en infraestructuras y operadores culturales*. Madrid: Secretaría General Técnica, 1995.

"Integradas a través de [la] Agencia gestora de la Red Bibliotecaria confluían, articulados en una gran Red de redes, siete sectores institucionales diferenciados: la Biblioteca Nacional, las Bibliotecas Públicas del Estado, las redes bibliotecarias de las comunidades autónomas, las redes bibliotecarias municipales, las bibliotecas universitarias, las bibliotecas escolares y las bibliotecas especializadas".

"Existen tres puntos en los que, en este momento, es necesario hacer un mayor énfasis: (...) 3. La colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia para promover la lectura entre los niños y los jóvenes a través de la mejora de los fondos y en las dotaciones de personal de las bibliotecas escolares y la sensibilización de los profesores en el fomento de la lectura mediante cursos específicos".

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:** *La biblioteca escolar en el contexto de la reforma educativa: Documento Marco*. Madrid: MEC, Centro de Publicaciones, 1995.

"Es necesario establecer el marco legal que otorgue a la biblioteca escolar el papel que tiene como recurso educativo fundamental y no tan sólo complementario. Un primer aspecto que se va a estudiar con el Ministerio de Cultura es la posibilidad y oportunidad de su inclusión en el Sistema Bibliotecario Español, tal como ocurre en los sistemas bibliotecarios de algunas Comunidades Autónomas. Además, se deberían regular paulatinamente todos los requisitos necesarios para que las bibliotecas puedan funcionar de forma correcta".